

Tribunal Económico-Administrativo Regional de Andalucía, número 14/4255/94, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia, que es firme, de fecha dieciséis de enero de mil novecientos noventa y ocho, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso interpuesto por la entidad "Automáticos Tesa, S.L." contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Andalucía de fecha 21 de diciembre de 1995, desestimatoria de la reclamación núm. 14/4255/94 desestimatoria de la solicitud de rectificación de autoliquidaciones correspondientes al gravamen complementario de la Tasa Fiscal sobre Máquinas Recreativas y de Azar (Ley 5/90, de 29 de junio) por máquinas recreativas y de la devolución de 39.652.500 ptas. Anulamos dicha Resolución por contraria al Ordenamiento Jurídico y declaramos el derecho del actor a la devolución de 39.652.500 ptas., sin hacer especial condena de costas procesales».

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 25 de febrero de 1994, y de conformidad con lo establecido en los arts. 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Córdoba, 28 de septiembre de 1998.- El Delegado, Antonio Hurtado Zurera.

## CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

*RESOLUCION de 28 de septiembre de 1998, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas al amparo del Decreto que se cita.*

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo establecido en el art. 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza, modificada por la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1998, ha resuelto hacer pública la siguiente relación de subvenciones concedidas para el presente ejercicio al amparo del Decreto 204/1997, de 3 de septiembre, por el que se establecen los Programas de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Andalucía y Orden de 17 de marzo de 1998, de Convocatoria y Desarrollo del Decreto que se cita.

Núm. Expte.: 11-211/98J.  
Entidad: S.C.A. Granja Escuela Buenavista.  
Importe: 2.844.000.

Núm. Expte.: 11-212/98J.  
Entidad: Fernando Gómez Gallego (Centro de Estudios La Academia).  
Importe: 2.502.000.

Núm. Expte.: 11-239/98J.  
Entidad: Ana Navajas Linares. Centro de Formación Idiomas e Informática «Language School».  
Importe: 3.982.500.

Núm. Expte.: 11-261/98J.  
Entidad: Juan Carlos Ortiz Ordóñez. Multimedia English Academy.  
Importe: 3.186.000.

Núm. Expte.: 11-214/98J.  
Entidad: S.C.A. La Pequeña Holanda.  
Importe: 8.314.500.

Núm. Expte.: 11-205/98J.  
Entidad: Infosur y Cía.  
Importe: 10.468.800.

Cádiz, 28 de septiembre de 1998.- El Delegado, Agustín Barberá Salvador.

*RESOLUCION de 30 de septiembre de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 678/95, interpuesto por don Manuel Fernández Rodríguez.*

En el recurso contencioso-administrativo número 678/95, interpuesto por don Manuel Fernández Rodríguez, contra el acto de reparto de los fondos adicionales constituidos mediante el Decreto 426 de 1994, de 8 de noviembre, por el que se establecen medidas de adecuación del complemento específico en la relación de puestos de trabajo de la Junta de Andalucía, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado sentencia con fecha 3 de mayo de 1997, que es firme, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos que rechazando las causas de inadmisibilidad alegadas debemos desestimar y desestimamos el recurso número 678 de 1995, interpuesto por don Manuel Fernández Rodríguez, contra la nómina de reparto de fondos adicionales constituido mediante el Decreto 426 de 1994, de 8 de noviembre, que establecía medidas de adecuación del complemento específico en la relación de puestos de trabajo de la Junta de Andalucía, que debemos confirmar y confirmamos por ser conforme con el ordenamiento jurídico. Sin costas».

Por Providencia de fecha 1 de julio de 1998 se declara firme la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 678/95.

En virtud de lo establecido en el artículo 2.º 5 de la Orden de 8 de julio de 1996, de delegación de competencias, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 30 de septiembre de 1998.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 30 de septiembre de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1.198/95, interpuesto por don Diego Ledro Sánchez.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.198/95, interpuesto por don Diego Ledro Sánchez, contra la desestimación por silencio administrativo del recurso ordi-

nario interpuesto contra el acuerdo del Jefe del Departamento de Energía de la Delegación Provincial en Sevilla de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de 21 de noviembre de 1994, que autorizó el cambio de titularidad solicitado de línea eléctrica, la Sección 1.ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado sentencia con fecha 23 de mayo de 1997, que es firme, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos que debemos desestimar y desestimamos el recurso número 1.198 de 1995, interpuesto por don Diego Ledro Sánchez, contra la desestimación por silencio administrativo del recurso ordinario interpuesto contra el acuerdo del Jefe del Departamento de Energía de la Delegación Provincial en Sevilla de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de 21 de noviembre de 1994, que autorizó el cambio de titularidad solicitado de línea eléctrica, que debemos confirmar y confirmamos por ser conforme con el ordenamiento jurídico. Sin costas».

Por Providencia de fecha 25 de junio de 1998 se declara firme la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 1.198/95.

En virtud de lo establecido en el artículo 2.º 5 de la Orden de 8 de julio de 1996, de delegación de competencias, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 30 de septiembre de 1998.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 28 de agosto de 1998, por la que se concede la autorización para su apertura y funcionamiento al Centro privado Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia, de Almería.*

Visto el expediente instruido a instancia de don Luis Espina Cepeda, como representante de la Fundación Benéfico-Docente Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia, titular del Centro docente privado «Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia», sito en Almería, C/ Caravaca, núm. 22, solicitando autorización definitiva para apertura y funcionamiento de dicho Centro con 8 unidades de Educación Secundaria Obligatoria, según lo dispuesto en el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General.

Resultando que el Centro privado «Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia», de Almería, tiene autorización definitiva de dos Centros del mismo titular, uno de Educación Infantil con 1 unidad de 2.º ciclo y 20 puestos escolares y Educación Preescolar con 2 unidades y 50 puestos escolares y otro de Educación Primaria/Educación General Básica de 16 unidades y 640 puestos escolares. Funcionan en régimen de concierto educativo 12 unidades de Educación Primaria y 4 unidades de Primer Ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, provisionales por un año.

Resultando que en el expediente de autorización han recaído informes favorables del Servicio de Inspección de Edu-

cación y del Departamento Técnico del Servicio de Programas y Obras de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Almería, como se contempla en el artículo 9, punto 2.º, del Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados, para impartir Enseñanzas de Régimen General.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Autorizar, de acuerdo con el artículo 9 del Decreto 109/1992, de 9 de junio, la apertura y funcionamiento del Centro de Educación Secundaria «Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia», de Almería, y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los Centros que se describen a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.  
Denominación específica: «Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia».

Titular: Fundación Benéfico-Docente Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia.

Domicilio: C/ Caravaca, núm. 22.

Localidad: Almería.

Municipio: Almería.

Provincia: Almería.

Código del Centro: 04000936.

Enseñanzas a impartir: Infantil 2.º Ciclo.

Capacidad: 6 unidades y 134 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.  
Denominación específica: «Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia».

Titular: Fundación Benéfico-Docente Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia.

Domicilio: C/ Caravaca, núm. 22.

Localidad: Almería.

Municipio: Almería.

Provincia: Almería.

Código del Centro: 04000936.

Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.

Capacidad: 12 unidades y 300 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia».

Titular: Fundación Benéfico-Docente Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia.

Domicilio: C/ Caravaca, núm. 22.

Localidad: Almería.

Municipio: Almería.

Provincia: Almería.

Código del Centro: 04000936.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: 8 unidades y 240 puestos escolares.

Segundo. Aunque al Centro le es de aplicación lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera.2 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, y en el art. 54 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado y completado por el Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero, la presente autorización no supone otorgamiento del concierto educativo para Educación Secundaria Obligatoria, que deberá solicitarse de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre (BOE del 27).